



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 38/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- MINKYS EYELASH EXTENSIONS
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 38/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ILIANA MARGARITA PÉREZ SUÁREZ, EN CONTRA DE MINKYS EYELASH EXTENSIONS, AMALIA AMBROSIA ORTIZ PÉREZ Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO Y/O DE LA FUENTE DE TRABAJO; CON FECHA 05 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 05 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 07 de enero de 2026, remitido por los Licenciados Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Isaac Enrique García Lara, Manuel Ariel Huchin Reyes y Valeria Guadalupe Lara Cervera en carácter de apoderados legales del **INFONAVIT-tercero interesado**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes turno vespertino y ante este Juzgado los días 21 y 22 de enero de 2026, signado por la C. Amalia Ambrosia Ortiz Pérez parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura 57, 779 de fecha 18 de junio de 2025, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los Licenciados Isaac Enrique García Lara, Manuel Ariel Huchin Reyes y Valeria Guadalupe Lara Cervera, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 57, 779 de fecha 18 de junio de 2025, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido sus respectivas cédulas profesionales, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3559.

b) Ciudadana AMALIA AMBROSÍA ORTIZ PÉREZ parte demandada

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector ORPRAM57102027M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana AMALIA AMBROSIA ORTIZ PÉREZ**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar sus esferas jurídicas.

• Apoderados Legales de la parte demandada.

En atención a la Carta Poder de fecha 21 de enero de 2026 firmada ante 2 testigos y con las copias simples de las cédulas profesionales número 7988871, 3373195, 7340389, 09945972, 13194470, 14445044 y 15033075, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Christian Alexander Vivas Chacon y Luis Pablo Canul González como apoderados legales de la parte demandada, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los Licenciados Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesus Gongora Cu, Francisco Javier Pérez Solís, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Alondra Michelle Mut Cámara y Elizabeth Aznar de la Cruz; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) AMALIA AMBROSÍA ORTIZ PÉREZ (demandada)

La ciudadana Amalia Ambrosia Ortiz Pérez –parte demandada–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Predio número 86 de la Calle 10, Portales de San Francisco Barrio del mismo nombre de esta Ciudad Capital; por



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los Licenciados Jorge Manuel Rodríguez Vargas; y/o Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez; y/o Lic. Pablo David Canul Cortés; y/o Lic. Alberto M. de la Gala Moguel; y/o Lic. Omar Alberto González Cruz; y/o Lic. Genaro Antonio Zapata Vivas; y/o Lic. Martha del J. Zamarrón Campos; y/o Lic. Christian Alexander Vivas Chacón; y/o Lic. Luis Pablo Canul González; y/o Lic. Axel Antonio González Caballero; y/o Br. Jair Moisés Canul Barrera; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la ciudadana Amalia Ambrosía Ortiz Pérez parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral.

b) AMALIA AMBROSÍA ORTIZ PÉREZ (demandado).

En atención a que la ciudadana Amalia Ambrosía Ortiz Pérez, manifestó que es su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezvasociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el 07 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para para la hoy actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

b) AMALIA AMBROSÍA ORTIZ PÉREZ.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Amalia Ambrosía Ortiz Pérez, presentado el 21 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Renuncia Voluntaria.**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- III. Falsedad.
- IV. Oscuridad e imprecisión en la demanda e Inepto libelo.
- V. Pago y Plus Petitio.
- VI. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **Confesional e Interrogatorio Libre:** A cargo de la C. Iliana Margarita Pérez Suárez.
- B. **Testimonial:** A cargo de las CC. Sheyla Paulina Madrigal Jerónimo, Michael Selene Padilla Ortega y Martha Alejandra Patrón Trejo.
- C. **Documental Privada:** Consistente en **DIEZ (10) recibos de COMISIONES**, relativos a de los pagos efectuados a la trabajadora demandante, la C. Iliana Margarita Pérez Suárez, en el período comprendido del PRIMERO de ABRIL del año 2025 al VEINTIOCHO de ABRIL del año DOS MIL VEINTINCO (Original y copia).

° Ratificación de Firmas y contenido a cargo de la C. Iliana Margarita Pérez Suárez, debiendo para ello ser notificado para tal fin, de conformidad con lo que establecen el artículo 744 del ordenamiento del trabajo que he venido invocando.

° De igual manera, ofrezco para el perfeccionamiento de las documentales en cuestión, la prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, por lo cual solicito a ese H. Tribunal se sirva designar Perito en las materias antes referidas, designo para que me asista en el desahogo de la prueba Pericial, al C. Licenciado en Derecho y Maestro en Criminalista Roberto Cristóbal Rodríguez. Solicito ese H. Juzgado tenga a bien aceptar la presente probanza.

- D. **Documentales Privadas:** Consistentes en:
 - 1) **Acuerdo de Distribución Nacional**, de fecha 20 de enero de 2017, celebrado entre la suscrita y la C. Jeshabel Meneses Novelo (en su carácter de representante de Minkys México/Minkys MX);
 - 2) **Constancia de fecha 22 de diciembre de 2023**, que acredita que la C. Iliana Margarita Pérez Suárez concluyó el curso "LASH TECHNIQUES, LASH TRENDS, LASH SCIENCE, LASH BUSINESS DEVELOPMENT" impartido por la empresa Minkys México/Minkys MX;
 - 3) **Constancia de fecha 22 de diciembre de 2023**, que acredita que la C. Iliana Margarita Pérez Suárez concluyó el curso "VOLUME EYELASH EXTENSIONS" impartido por la empresa Minkys México/Minkys MX, y
 - 4) **Certificado número 0000094**, del mes de octubre de 2016 2023, que me acredita como Lashista Minkys tras haber completado satisfactoriamente el entrenamiento y capacitación impartido por la C. Amelia Meneses de la empresa Minkys México/Minkys MX. (copias simples)
- E. **Documental Privada:** Que derive del **INFORME que a solicitud de esa autoridad deberá emitir la institución bancaria denominada BANCO AZTECA, S.A Institución de Banca Múltiple**, del ordenamiento antes invocado, se haga constar 1). Los depósitos bancarios efectuados en la cuenta bancaria número: 25161356685697, correspondiente a la C. Iliana Margarita Pérez Suárez por parte de la suscrita Amalia Ambrosía Ortiz Pérez; 2). Los montos y conceptos correspondientes a los depósitos relativos.
- F. **IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA** de la conversación telefónica en la aplicación denominada WhatsApp, de fecha VEINTINUEVE (29) de JUNIO de 2025, en la cual se aprecia que siendo las 15:00 horas (3:00 p.m.), la C. Iliana Margarita Pérez Suárez en forma espontánea, mediante mensaje de texto proveniente de su número telefónico personal: 9811476276.

Ratificación de contenido a cargo de la C. Iliana Margarita Pérez Suárez, debiendo para ello ser notificados para tal fin, de conformidad con lo que establecen los artículos 744, 786, 787, 788, 790, 790 Bis, 792, del ordenamiento del trabajo que he venido invocando, en el transcurso del presente proceso o por conducto de su apoderado legal.

Ofrezco para el perfeccionamiento de la documental en cuestión, la prueba Pericial en Informática Forense, por lo cual solicito a ese H. Tribunal se sirva designar Perito en las materias antes referidas, designo para que me asista en el desahogo de la prueba Pericial, al C. Licenciado en Derecho y Maestro en Criminalista Roberto Cristóbal Rodríguez.

- G. **Presunciones:** en su doble aspecto de legal y humano que derive de autos del expediente al cual comparezco y que beneficie los derechos e intereses de la suscrita.
- H. **Instrumental:** Consistente en todas y cada su una de las actuaciones que, en totalidad, integren el expediente al cual comparezco y que de la misma manera beneficie a mis derechos e intereses.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva a **AMALIA AMBROSÍA ORTIZ PÉREZ**, la prevención planteada en el punto **SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo de 08 de diciembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ciudadana Iliana Margarita Pérez Suárez- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado, 2) MINKYS EYELASH EXTENSIONS, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 16 de diciembre de 2025.	Miércoles 17 de diciembre de 2025.	Jueves 22 de enero de 2026.
Minkys Eyelash Extensions	Lunes 15 de diciembre de 2025.	Martes 16 de diciembre de 2025.	Miércoles 21 de enero 2026.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico. En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado, 2) MINKYS EYELASH EXTENSIONS, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Devolución de documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública número 57, 779 de fecha 18 de junio de 2025.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones. Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Iliana Margarita Pérez Suárez (parte actora) - Amalia Ambrosía Ortiz Pérez (parte demandada) - INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
- IMSS (tercero interesado) - Minkys Eyelash Extensions (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- DOY FE. _____

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR